

CONCEPTO, FUNDAMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO*

Rafael Enrique Aguilera PORTALES* **

Estamos viviendo en unos tiempos en que a diario pueden hacer su aparición modalidades inauditas de coacción, de esclavitud, de exterminio –modalidades que a veces se dirigen contra determinados estratos de la población y que otras se extienden sobre vastos territorios.

Ernst Jünger, *La emboscadura*

Sumário: 1. Introducción 2. Sobre el Concepto y Fundamento de los derechos humanos 3. Hacia una cultura política y jurídica de los Derechos humanos 4. El Estado democrático y social de Derecho como referente de los derechos fundamentales.

Resumo: O artigo objetiva discutir, a partir de uma perspectiva crítica, o conceito e fundamento dos direitos humanos, e como ocorre sua proteção no Estado Democrático e Social de Direito.

Abstract: The article discusses, from a critical perspective, the concept and rationale of human rights and their protection as occurs in the Social and Democratic State of Law.

Palavras-chave: direitos humanos; fundamento; conceito; proteção.

Key-words: human rights; reasons; concept; protection.

1. Introducción.

Los derechos humanos urgen y precisan de mayor clarificación y dilucidación conceptual y fundacional dentro del irreversible proceso de

* Profesor de Filosofía del Derecho y Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Doctor en Filosofía política y jurídica por la Universidad de Málaga (España), miembro del Sistema Nacional de Investigadores (CONACYT) Nivel I. Autor Convidado.

** Este trabajo se desarrolla dentro del proyecto de investigación apoyado en la convocatoria de PAICYT 2007 de la Universidad Autónoma de Nuevo León titulado “*La promoción de los derechos humanos para un ciudadanía democrática en el Estado de Nuevo León*”.

globalización tecnológica, económica y política. Es indudable que los derechos humanos son una de los grandes invenciones iusfilosóficas que ha producido la modernidad jurídica y política y, sobre todo, nuestra cultura occidental, una cultura multiseccular con una clara, decidida y fuerte vocación universalista. Los derechos humanos representan un instrumento, un límite o umbral para evitar cualquier tipo de atropello, vulneración o catástrofe que se produzca hacia la vida humana.

Actualmente, asistimos a un creciente y renovado interés por los estudios sobre Derechos Humanos, un marcado interés por parte de los juristas, politólogos, sociólogos hacia cuestiones y temas abordados tradicionalmente por la Filosofía del Derecho, aunque también debemos señalar que una gran parte de juristas desconfía abiertamente de las especulaciones filosófico-jurídicas por considerarlas irrelevantes para la práctica jurídica¹. Sin duda, esta actitud responde a viejos paradigmas del pensamiento jurídico todavía vigentes, un ejemplo claro y evidente lo podemos observar cuando abordamos el problema del concepto y fundamento de los derechos humanos. Todavía existe una tendencia a dejar de lado en la dogmática jurídica, bajo la fuerte herencia e influencia del neopositivismo y neopragmatismo jurídico, los problemas relativos al concepto y fundamento de los derechos humanos por considerarlos problemas insustanciales e intrascendentes para la aplicación e interpretación del Derecho.

Evidentemente tratar el problema del concepto y fundamento de los derechos humanos y no tener en cuenta los graves problemas actuales que afectan a los seres humanos como limpieza étnica, refugiados, desplazados, inmigración, discriminación de la mujer, pobreza, marginación no sólo es una contradicción sino que puede conducirnos a una reflexión intelectual inútil y estéril², por lo cual, requerimos de una reflexión crítica y rigurosa sobre los derechos humanos acompañada de una defensa radical y firme de los mismos. Considero que ambas estrategias son legítimas, urgentes y necesarias y, en absoluto, incompatibles sino que además se encuentran estrechamente conectadas. Es tarea de la filosofía jurídica tratar de realizar una reconstrucción racional y crítica del concepto de los derechos humanos, dilucidar y reflexionar sobre un concepto demasiado vago, impreciso e inexacto. Una reflexión que indudablemente tiene consecuencias prácticas sociales y jurídicas fundamentales como es la ordenación y alcance de una sociedad justa y desarrollada.

La experiencia horrenda y brutal del holocausto³ marca un punto de inflexión en nuestra propia historia y determina una nueva voluntad política

¹ PEREZ LUÑO, A. E.: *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, 1997

² DE ASÍS ROIG Rafael, *Escritos sobre Derechos humanos*, Ara editores, Lima, 2005; PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, Lima, Palestra, 4º ed., 2005

³ GRAY, John, *Perros de paja*, Barcelona, Paidós, 2000, p. 215. Véase también GLOVER, Jonathan, *Humanidad e inhumanidad. Una historia moral del siglo XX*, trad. Marco Aurelio Galmarini, Madrid, Cátedra, 2001. Cuando contemplamos los nefastos acontecimientos de Auschwitz, los Gulags e Hiroshima podemos corroborar el poco o nulo avance que hemos realizado en materia de derechos humanos en nuestro siglo pasado y actual. Estos acontecimientos nos deberían interpelar a realizar un mayor esfuerzo teórico y práctico de defensa, difusión y propagación de los derechos humanos. POPPER, K.O., *En busca de un mundo mejor*, Barcelona, Paidós, 1994.

occidental más decidida a favor de la prevención y difusión de los derechos humanos. De esta forma, la Declaración universal de la ONU en 1948 significa un replanteamiento de los fundamentos de los derechos humanos y una puesta en marcha de todo un programa de universalización efectiva.

Entre 1492 y 1990, hubo al menos 36 genocidios que se cobraron, cada uno de ellos, entre decenas de miles y decenas de millones de vidas. Desde 1950, ha habido casi veinte genocidios; de ellos, al menos tres tuvieron más de un millón de víctimas (en Bangladesh, Camboya y Ruanda). Sólo las dos Guerras Mundiales (1914 y 1945) se cobraron 55 millones de vidas humanas.

En la actualidad, la pobreza priva a millones de personas de sus derechos fundamentales, derechos políticos, culturales y socio-económicos. Sin embargo, tenemos que abordar una concepción integral y amplia de desarrollo, que dependa de una concepción de democracia, pues la prosperidad económica también está ligada al desarrollo y profundización de las libertades y derechos fundamentales.

Según el último *Informe* del Banco Interamericano de Desarrollo, América Latina en su conjunto cerró el siglo XX como la zona más desigual de la tierra, con bastante más de un tercio de la población por debajo de los niveles de subsistencia usualmente estimados como mínimos y con casi una cuarta parte de sus habitantes carentes de educación. La región padece claramente de una grave situación de desigualdad si la comparamos con otras regiones del mundo con niveles similares de PBI. América Latina brinda desde hace tiempo el ejemplo por excelencia de una gran *desigualdad* unida a una gran *pobreza* y a una gran *polarización*.

2. Sobre el Concepto y Fundamento de los derechos humanos.

En primer lugar, necesitamos esclarecer, profundizar, indagar sobre los fundamentos filosóficos de los derechos humanos como categoría compleja de nuestro proceso de modernidad jurídica. No eludo la dificultad que conlleva hablar del fundamento de los derechos humanos porque, por un lado, estamos hablando de un concepto que aglutina esferas y ámbitos distintos y, por otro lado, el concepto de derechos humanos adolece de una vaguedad congénita e inherente⁴.

Pero esta imprecisión o vaguedad semántica no constituye una dificultad a mi modo de ver sino una característica esencial de la constitución misma de los derechos humanos. Según el profesor Luís Prieto Sanchís: “los derechos fundamentales, como categoría ética, cultural e histórica –es decir- prejurídica-, no constituye una concepción cerrada y acabada que los ordenamientos positivos tan sólo pueden acoger o rechazar en su totalidad, sino más bien un concepto abierto a distintas concepciones y desarrollos”⁵. De aquí que precisemos abordar su fundamento desde una pluralidad metodológica de corrientes iusfilosóficas⁶,

⁴ PRIETO SANCHÍS, Luis, “Derechos Fundamentales” en GARZÓN VALDÉS, Ernesto y LAPORTA, F. J. (comp.) *El Derecho y la justicia*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Trotta, Madrid, 1996, pp. 501-504, p. 501.

⁵ PRIETO SANCHÍS, Luis, *Idem*, p.507.

⁶ DÍAZ, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus, Madrid, 1999

pues nos encontramos ante una realidad compleja que difícilmente se deja atrapar en una definición simple y sencilla.

El problema del concepto de los derechos humanos no es una cuestión baladí, estéril o superflua sino que tiene una íntima relación con sus procesos de garantía, protección e interpretación de los mismos, por parte tanto del poder legislativo como del poder judicial. Por consiguiente, el concepto y fundamento de los derechos humanos toma especial relevancia en su proceso de positivación legislativa como su interpretación y aplicación judicial⁷. El problema del concepto y fundamento de los derechos humanos adquiere vital importancia sobre todo en lo que concierne a la interpretación jurídica, pues los derechos humanos se convierten en *criterio hermenéutico fundamental*⁸ de todo razonamiento judicial, es decir, los derechos humanos son el pilar básico a través del cual debe ser interpretado todo ordenamiento jurídico. Toda interpretación de una norma jurídica básica tiene que atender y respetar los derechos fundamentales, pues éstos son la base y fundamento legítimo de toda legislación y lo que es más importante de cualquier Estado democrático de derecho que se precie.

El punto de partida de la doctrina de Häberle es que el contenido de la Constitución es, en su mayor parte indeterminado y que, por consiguiente, la Constitución vive de la interpretación, es decir, de la hermenéutica. En este sentido, Häberle distingue entre interpretación e intérpretes “*en sentido estricto*” y “*en sentido amplio*”⁹. La interpretación en sentido estricto es una actividad consciente dirigida a la comprensión y aplicación de la norma. La interpretación en sentido amplio comprende cualquier “*actualización*” de la Constitución (cualquier ejercicio de derecho constitucional, de una función constitucional...) La puesta en práctica de la Constitución es pues, interpretación de la Constitución en sentido amplio y en ella participan todos los ciudadanos, grupos sociales y órganos estatales. Todos ellos son “*fuerzas productivas interpretadoras*”¹⁰ que proporcionan materiales hermenéuticos a los intérpretes en sentido estricto. De este modo, podemos decir que la interpretación de la que vive la Constitución es una forma de participación cívica y democrática.

⁷ DE ASÍS ROIG Rafael, *Escritos sobre Derechos humanos*, Ara editores, Lima, 2005

⁸ El uso de este término se debe en gran medida a la obra de H. G. Gadamer y su importante obra *Truth and Meth*, en la cual deja claro que la hermenéutica no es un método para conseguir la verdad. GADAMER H. G., *Verdad y método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica*. Salamanca, Sígueme, 1977. FERRARIS, Maurizio, *La hermenéutica*, (trad. José Luis Bernal), Taurus, 1999, México. Véase para un estudio más acabado y riguroso del tema la obra de PEDRO SERNA, *Filosofía del Derecho y paradigmas epistemológicos*, México, Porrúa, 2006.

⁹ Véase para un estudio más destallado y profundo sus obras HÄBERLE *La Constitución como proceso público* (offentlich) y *Materiales para una teoría constitucional de la sociedad abierta*. También puede consultarse la obra del profesor ESTÉVEZ ARAUJO, J. A., *La constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994 donde se realiza un estudio pormenorizado de las implicaciones y consecuencias constitucionales del Estado democrático de Derecho.

¹⁰ HÄBERLE, Peter, *Libertad, igualdad, fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*. (prologo de Antonio López Pina), Trotta, Madrid, 1998; BRAGE CAMACHO, Joaquín, Estudio preliminar a HÄBERLE, Peter, *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado Constitucional*, México, UNAM, 2006; DÍAZ REVORIO, Francisco Javier, *La Constitución Abierta y su interpretación*, Lima, Palestra, 2004.

3. Hacia una cultura política y jurídica de los Derechos humanos.

El profesor Peter Häberle constata la relación estrecha y directa entre el desarrollo de los derechos fundamentales y procesos culturales¹¹. Ambos procesos el normativo y cultural se estimulan recíprocamente entrando en sinergia e interacción constante. El deterioro del entorno cultural, las regresiones autoritarias, la ausencia de políticas culturales precisas y adecuadas, las deficiencias institucionales, las tensiones políticas no resueltas, las crisis económicas y sociales afectan directamente al desarrollo y crecimiento de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales tienen un fuerza expansiva a lo largo del tiempo y cuentan con una dinámica propia que les permite desdoblarse hacia nuevos espacios y ensanchar su contenido. De este modo, el profesor alemán Häberle interpreta la Constitución no sólo como un entramado jurídico de reglas sino como condición cultural de un pueblo. “No es la Constitución sólo un texto jurídico o un entramado de reglas normativas sino también expresión de una situación cultural dinámica, medio de autorepresentación cultural de un pueblo, espejo de su legado cultural y fundamento de sus esperanzas.”¹²

Por tanto, existe una interrelación entre concepto y fundamento de los derechos humanos¹³. Buscar el fundamento de los derechos humanos es tratar a su vez de indagar y averiguar un concepto posible de los mismos. Igualmente, tratar de definir conceptualmente los derechos humanos es al mismo tiempo ofrecer un fundamento posible de éstos. Asimismo, por “fundamentación” y “fundamento” vamos a emplearlo como sinónimo de “justificación”, por ello, fundamentar los derechos humanos equivale a: *dar razones a favor de dicho figura socio-jurídica y, sobre todo, responder ante posibles objeciones y dudas que vayan surgiendo.*

No obstante, conviene precisar que en ningún momento hablamos de un intento de fundamentación de los derechos humanos no nos referimos a los intentos iusnaturalistas teológicos demasiado arraigados en nuestra cultura occidental¹⁴, sino a posibles intentos doctrinales iusfilosóficos que puedan servir de soporte para una auténtica promoción, difusión y protección de los derechos humanos, puesto que detrás de éstos subyacen presupuestos éticos, epistemológicos y ontológicos jurídicos en los que descansa su aceptación.

La cuestión del concepto y fundamento de los derechos humanos se encuentra, en gran parte, con el problema de que los derechos humanos pertenecen a un orden axiológico confuso, movedizo y poco delimitado. La primera cuestión que nos asalta y aparece cuando abordamos dicha problemática es que los derechos humanos pertenecen a tres ámbitos distintos pero entrelazados: los ámbitos moral,

¹¹ HÄBERLE, Peter, *El Estado Constitucional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

¹² HÄBERLE, Peter, *Libertad, igualdad, fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*.(prologo de Antonio López Pina), Trotta, Madrid, 1998, p. 46

¹³ DE ASÍS ROIG Rafael, *Escritos sobre Derechos humanos*, Ara editores, Lima, 2005

¹⁴ GARCÍA, Carmelo *Los derechos humanos en la situación actual del mundo*, Madrid, PPC, 1999, 27. Los derechos humanos por tanto se vertebran en una doble dimensión que aunque distintas no necesariamente están divorciadas: jurídico-política y ético-cultural.

jurídico o político. Esta mezcla o confusión de los tres niveles hace más problemático el intento de fundamentación y constituye uno de los grandes desafíos y retos de la Filosofía y Teoría del derecho contemporánea. De aquí, que cuando hablamos de derechos humanos estamos hablando de una triple dimensión compartida¹⁵. Esto convierte a los derechos humanos en aspiraciones éticas, políticas y jurídicas ineludibles, reales y tangibles. En este sentido, una fundamentación trilateral de los derechos humanos¹⁶ atiende a la concepción tridimensionalidad del Derecho como fenómeno jurídico complejo, flexible y abierto.

El filósofo del Derecho brasileño Miguel Reale defiende una concepción amplia de Derecho existe una triple realidad o dimensionalidad¹⁷, es decir, podemos contemplar la fenómeno del Derecho desde una triple visión, como *hecho social*, como *valor* y como *norma*. Del mismo modo estableciendo un claro paralelismo o similitud respecto a los derechos humanos podemos contemplar tres dimensiones claras. Estos tres componentes, hecho social, valor y norma son tres perspectivas entrecruzadas desde donde la filosofía del derecho puede enfocar la realidad jurídica. De esta forma, hablamos del Derecho como hecho social, pero agregándole la dimensión normativo, pues existen hechos sociales que no son normativos, y además, valioso, con lo que se puede afirmar que el derecho es portador de unos valores, como los de justicia, igualdad, libertad (carácter axiológico del derecho). Y vincula íntimamente la fundamentación de los derechos con su desarrollo y práctica en los tres escenarios: el jurídico, el moral y el económico-político.

Considero que el fundamento dualista de los derechos humanos desde la complementariedad del dualismo iuspositivista y iusnaturalista es insuficiente porque elude al dimensión e impacto social de los mismos. Así pues, podemos distinguir varias corrientes iusfilosóficas significativas dentro del Derecho: normativismo, sociologismo e iusnaturalismo. Estos tres niveles del ámbito jurídico no constituyen géneros de discurso comunicados e incommensurables. Como dice el profesor ELÍAS DÍAZ: “No habría así ruptura ni escisión total entre, por un lado, los elementos metajurídicos (elementos sociológicos y ético-filosóficos) y, por otro, los elementos propiamente jurídico-normativos”¹⁸.

En este sentido, podemos hablar de que existen varios canales de comunicación o al menos de la vías de aproximación que, entre estos tres niveles, ciencia, sociología y filosofía del derecho pueden ir lenta y paulatinamente

¹⁵ RECASENS SICHES, LUIS: *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1965.

¹⁶ REALE, Miguel, *Teoría tridimensional del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1997, véase también REALE, Miguel (1976) *Fundamentos del Derecho*, Palma, Buenos Aires, REALE, Miguel. *Filosofía Do Dereito*. Edit. Saravia Sao Pablo, Brasil, 1972.

¹⁷ Miguel Reale, profesor de la Universidad de São Paulo, ha distinguido esta triple dimensión del derecho. Debemos observar que en oposición a una visión ecléctica que puede ver una absoluta dispersión temática en la filosofía del derecho, existe una coincidencia entre los autores respecto a los problemas fundamentales. Miguel Reale advierte que la contribución de RECASENS SICHES a la teoría tridimensional del derecho es relevante, tanto en el estudio de la concepción general del derecho como en la concreción del fenómeno jurídico-normativo, como producto cultural y, por tanto, histórico. REALE, Miguel, *Teoría tridimensional del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1997,

¹⁸ DÍAZ, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus, Madrid, 1999, p.62.

construyéndose. Por tanto, se tratará de ir poniendo de manifiesto, como la ciencia jurídica precisa de la orientación de la sociología y la filosofía del derecho: como la sociología jurídica puede dar un mayor realismo a la ciencia del derecho y como puede preparar el camino de la filosofía del derecho, y cómo ésta última puede fundamentar ética y epistemológicamente a las otras dos ciencias. De esta forma, legalidad, legitimación social y legitimidad son tres vertientes fundamentales de los derechos fundamentales.

Todo intento de fundamento iuspositivista radical de los derechos humanos va toparse con el problema de la legitimidad. “No hay normas neutras desde el punto de vista de los valores: todo sistema de legalidad es expresión de un determinado sistema de legitimidad, de una determinada idea de la misma condición humana”¹⁹. Los derechos humanos están íntimamente conectados con esta categoría de legitimidad.

4. El Estado democrático y social de Derecho como referente de los derechos fundamentales.

El Estado democrático de derecho es un proceso de conquista histórica de los derechos fundamentales expresado a través de reivindicaciones, luchas políticas, disidencias colectivas o de formas de resistencia al poder establecido. La historia europea de los derechos fundamentales, por ejemplo, puede entenderse como un proceso de aprendizaje colectivo de este tipo, interrumpido por derrotas y conquistas. Desde esta perspectiva, afirma Habermas “*El Estado democrático de derecho aparece en su conjunto no como una construcción acabada, sino como una empresa accidentada, irritante, encaminada a establecer o conservar, renovar o ampliar un ordenamiento jurídico legítimo en circunstancias cambiantes*”²⁰

Desde esta visión, podemos establecer una clara correspondencia o paralelismo entre el desarrollo histórico de las distintas transformaciones del Estado con la aparición progresiva de las distintas generaciones de derechos fundamentales. Al Estado liberal de derecho le corresponde la primera generación de derechos fundamentales que son los derechos civiles y políticos, derechos individuales descubiertos en las Revoluciones liberales. El Estado social de derecho expresa y encarna la conquista histórica de los derechos de segunda generación, los derechos económicos, sociales y culturales acaecidos durante la Revolución industrial. El Estado Constitucional, en cuanto Estado de derecho de la tercera generación¹⁹, expresa la última fase de derechos mucho más novedosos y plurales de nuestra sociedad contemporánea como son el derecho a la paz, el derecho

¹⁹ DÍAZ, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus, Madrid, 1999 p. 252. Elías Díaz habla de tres niveles de legitimidad, legitimidad válida, eficaz y justa, pero en sentido estricto considero que debe hablarse de legalidad, legitimación y legitimidad. Estas otras disciplinas son auténticas ciencias que enriquecen y amplían nuestra investigación y de las que necesariamente debemos de partir en un trabajo de investigación, estas se refieren al mundo jurídico, contribuyendo a una *comprensión integral* de éste. De aquí, que no caigamos en la clausura y monacato cerrado de un exclusivismo formalista y tecnicista que empobrece innecesariamente lo que sobre el Derecho, en su sentido más pleno, debe y puede hoy decirse desde un holismo amplio, comprensivo y diferenciador que atienda a una interpretación amplia y flexiblemente totalizadora del mundo jurídico.

medioambiental, los derechos de los consumidores, el derecho a la calidad de vida o la libertad informática acaecidos durante la última revolución tecnológica o digital. Nos encontramos, por tanto, ante una nueva etapa evolutiva de desarrollo de los derechos humanos, de tercera generación que complementa las dos etapas anteriores de los derechos liberales individuales y derechos económicos, sociales y culturales.

“Una sociedad libre y democrática deberá mostrarse siempre sensible y abierta a la aparición de nuevas necesidades que fundamenten nuevos derechos. Mientras esos derechos no hayan sido reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y/o internacional, actuarán como categorías reivindicativas, preformativas y axiológicas”²⁰

“El Estado de derecho no es sólo una cosa de juristas, única y exclusivamente una cuestión jurídica. En él, como siempre tendría que ser, el derecho y el Estado no son sino medios oportunos, puede que imprescindibles, para un fin más esencial: no se hizo el hombre para ellos, sino ellos para el hombre, para los seres humanos. A quienes el rigor más importa que aquél exista, funcione y sea real y gobernantes sino a los ciudadanos, a sus derechos, a sus libertades y necesidades; y muy especialmente les interesa a aquellos que pueden protegerse menos, o nada, por sus propios medios, empezando por los de carácter económico”²¹

Considero interesante esta idea constitucional de integración, apertura y flexibilidad de la Constitución pues sólo desde esta concepción podremos vivir una cultura auténtica, sólida y dinámica de los derechos fundamentales, en este sentido, frente a cierto formalismo y positivismo jurídico imperante todavía en muchos centros académicos, tribunales y juzgados debemos ver la configuración del Estado constitucional de derecho como una tarea urgente, pendiente y por hacer.

Referências bibliográficas

BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wofgang *Escritos sobre derechos fundamentales*, Baden-Baden, Nomos, 1993.

FIORAVANTI, Maurizio *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, Madrid, Trotta, 1996.

²⁰ HABERMAS, J., *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998, p. 203

²¹ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1995 (hay ediciones posteriores).

²² PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *La universalidad de los derechos humanos y el Estado Constitucional*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, p. 66.

²³ DIAZ, Elías, *Filosofía del Derecho: legalidad y legitimidad*. Madrid, Fundación Juan March, 1999, p. 135.

_____. *Constitución. De la Antigüedad hasta nuestros días*, Madrid, Trotta, 2001.

GARCÍA-PELAYO, Manuel *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza, 2000.

HABERMAS, Jürgen, “Derecho natural y revolución”, incluido en su *Teoría y praxis. Estudios de filosofía social*, Madrid, Tecnos, 1997 (3ª ed.).

OLIVAS, Enrique *Problemas de legitimación en el Estado social*, Madrid, Trotta, 1991.

PECES-BARBA, Gregorio (*et al.*), *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado, 1999.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, “La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales”, incluido en el libro editado por Enrique Olivas, *Problemas de legitimación en el Estado social*.

- *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1995 (hay ediciones posteriores).

K. PREUSS, Ulrich “El concepto de los derechos y el Estado de bienestar”, incluido en el libro editado por Enrique Olivas, *Problemas de legitimación en el Estado social*.

ZAGREBELSKY, Gustavo *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, Trotta, 1995.